

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bicorp

2026/12683 *Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Uso y Funcionamiento de la Piscina Municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28/08/2026 aprobatorio del Reglamento Municipal de Uso y utilización de la Piscina Municipal de Bicorp, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Visto que el Servicio de Secretaría presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación de Reglamento de Uso y utilización de la Piscina Municipal de Bicorp por las causas siguientes: Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta del Servicio	08/07/2026
Informe Jurídico	08/07/2026
Anuncio en el Portal Web del Ayuntamiento	09/07/2026
Certificado de Secretaría	06/08/2026
Proyecto de Reglamento	06/08/2026
Informe-Propuesta de Resolución	07/08/2026

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente,

Acuerdo

Primero. Aprobar inicialmente del Reglamento Municipal de Uso y utilización de la Piscina Municipal de Bicorp con la redacción que a continuación se recoge:

VER ANEXO

Segundo. Dar audiencia previa a los vecinos, y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



Tercero. Someter a información pública y audiencia de los interesados y de aquellos vecinos o Asociaciones que hayan ejercido la iniciativa para la formación del Reglamento, por un plazo mínimo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que estos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://aytobicorp.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bicorp, 8 de octubre de 2026.—La alcaldesa, Nuria Mengual Aparicio.



REGLAMENTO INTERNO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE BICORP

Desde hace años se ha producido un aumento constante en la utilización de las piscinas municipales, no solo para la práctica de actividades acuáticas, sino por lo que comporta en el ocio y recreación para la población del municipio, en una temporada del año, que lo que se desea es el contacto o la proximidad con el medio acuático. Este crecimiento constante experimentado por la demanda de este tipo de espacios deportivos y de recreación, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares.

Además, la práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficios-efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de BICORP, pretende con ello conseguir una política de dotación de recintos para la práctica de la actividad física.

El Decreto 23/1999 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, establece en su artículo 27, la obligatoriedad de que toda instalación de estas características cuente con un Reglamento de Régimen Interno, así como la obligación de los usuarios de este tipo de servicios de cumplir las normas que se establezcan en dicho Reglamento. De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, como se ha indicado con anterioridad, son complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como fomentar las actividad e instalaciones para la ocupación del tiempo libre y promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercando la misma a infantes y mayores; asimismo, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en las diferentes especialidades deportivas.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal.



Artículo 2

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- a)** Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b)** Promover, en su caso, los cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- c)** Fomentar el deporte de la natación habilitando un carril exclusivo para ello.
- d)** utilización racional y ordenada de la piscina municipal garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde al Consell de la Comunitat Valenciana, a través del Decreto 255/1994, modificado por el Decreto 97/2000 por el que se Regulan las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

Artículo 4

La instalación se denomina Piscina Municipal.

Artículo 5

La instalación consta de:

a) Vasos de piscina y su entorno.

- Vaso recreación / competición: no autorizada para niños con pañal
- Vaso de chapoteo: solo menores de 12 años

b) Zona de estancia.

Son aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios.

c) Vestuarios.

La zona de vestuarios consta de dos módulos para los diferentes sexos, así como zona de socorrista y primeros auxilios y recepción.



Artículo 6

La instalación se encuentra ubicada en el Polideportivo Municipal de Bicorp, situado en el paraje la Lámpara

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN

Artículo. 7 El período y el horario de apertura de la piscina municipal es el siguiente:

Mañanas de 11:30 a 14:30 h

Tardes de 15:30 a 20:30 h

Dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento si se considera oportuno, previo aviso a través de bando o edictos.

Artículo. 8 Las piscinas sólo se cerrarán por causa de fuerza mayor.

Artículo. 9 Las piscinas podrán ser utilizadas por los ciudadanos a título individual, y su uso estará sujeto al abono de la tasa correspondiente.

Artículo. 10 La tasa de uso de las instalaciones y de los cursos de formación que tengan lugar en las piscinas municipales serán los recogidos en la "Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de piscina municipal.

Artículo. 11 El bono de temporada es de uso personal e intransferible. Caduca al finalizar la temporada y su posesión no garantiza el acceso a las instalaciones quedando sujeto, como la entrada individual, al cumplimiento del régimen de aforo de las instalaciones.

Artículo. 12 Los usuarios pertenecientes a alguno de los cursos de formación deberán atenerse a las condiciones establecidas en estos para su desarrollo.

Artículo. 13 Los cursos de formación tendrán prioridad absoluta sobre el uso libre de los vasos, quedando reservado el espacio que requieran durante su horario de impartición.

Artículo. 14 Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, los usuarios de las piscinas o de los cursos de formación no tendrán otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene contratada para los edificios de su propiedad.

Artículo. 15 La utilización de los vasos de la piscina o del resto o parte de las instalaciones podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad, o para ser usada para actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Bicorp.



Artículo. 16 El baño estará totalmente prohibido cuando no haya socorristas en las instalaciones, salvo en la piscina infantil, siempre que el menor esté acompañado por un adulto responsable.

Artículo. 17 El personal municipal presente en las instalaciones será el responsable de velar por el cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO CUARTO

NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN

Artículo. 18 En las piscinas ES OBLIGATORIO:

- Que los menores de 12 años accedan al recinto acompañados de una persona mayor de edad. La responsabilidad de los menores será siempre de los padres y/o acompañante/s, incluida la vigilancia durante el baño.
- Ducharse antes del baño de acceso a los vasos para eliminar gérmenes y partículas.
- Abandonar el vaso de la piscina en caso de tormenta.
- Seguir las indicaciones y colaborar con los socorristas y otros empleados del centro.
- Recoger los residuos generados y depositarlos en los contenedores y papeleras habilitados para tal fin.
 - Utilizar ropa de baño, estando prohibido totalmente acceder a la piscina con ropa interior o pantalones que no sean de baño.

Artículo 19. A los usuarios de las piscinas SE LES RECOMIENDA:

- Leer la información general de la instalación antes del uso de los espacios y servicios.
- No acceder con objetos de valor.
- Beber abundante agua y tomar el sol con moderación para evitar la deshidratación e insolación.
- Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o escaarpines en las duchas y zonas húmedas (como vestuarios, playas y andadores de piscinas) lo que disminuye la posibilidad de caídas y ofrece una mayor protección frente a gérmenes.
- Ducharse una vez finalizado el baño para evitar el resecaamiento de la piel.
- El uso del gorro de baño, sobre todo si se tiene el pelo largo, para contribuir a una mayor higiene de la lámina de agua. En su defecto el pelo largo deberá llevarse recogido (tipo "coleta" o similar)



- Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

Artículo 20. En las piscinas de verano NO ESTÁ PERMITIDO:

- El depósito de hamacas en las instalaciones, aunque sí su uso.
- Realizar actos que, perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios (tales como jugar con balón o raquetas, correr en las zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de sonido a un volumen molesto, arrojar desperdicios, etc..) o que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- Mover o cambiar de sitio el mobiliario de las piscinas (mesas, sombrillas, tumbonas, etc..)
- Introducir objetos de cristal (tales como vasos, frascos, espejos, botellas...), así como sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
- El acceso a las personas que padezcan o tengan síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, salvo informe médico en sentido contrario.
- Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- Utilizar los documentos acreditativos de acceso de terceras personas.
- Bañarse en los vasos con ropa que no sea específicamente de baño.
- Acceder o permanecer con calzado de calle y/o con ropa de calle en las zonas de playa. A su vez, se recomienda no usar calzado de calle ni ropa de calle, al ser este un pavimento que no permite la desinfección (con el calzado de calle se introducen gérmenes).
- Para prevenir infecciones en los pies (hongos) utilice zapatillas de goma que no utilice en la calle, tanto en la zona de la piscina como en los vestuarios y duchas. Igualmente, es muy importante secarse después del baño los espacios interdigitales de los pies.
- Introducir elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios como aparatos para la práctica de natación subacuática (máscaras, aletas, gafas de buceo), balones, flotadores u objetos contundentes que puedan molestar a los demás usuarios, excepto en las actividades dirigidas expresamente aprobadas o en las zonas habilitadas para ello.
- El uso en el agua de gafas graduadas y gafas de sol (salvo lentillas). Sí está permitido el uso en el agua de gafas específicas de natación que deberán tener lentes de plástico o irrompibles.
- Comer fuera de los lugares indicados para tal fin pues favorece la propagación de infecciones y la existencia de insectos y roedores. En estas zonas, durante los horarios habituales de merienda, tendrá preferencia este uso sobre cualquier otro.



- Afeitarse o depilarse en los vestuarios.
- Introducir perros u otros animales (excepto perros guía, según normativa vigente).
 - Acceder con bebida alcoholica

Artículo 21. Otras cuestiones:

• Suspensión del baño y cierre de la Instalación:

1. Días determinados: La suspensión total del baño una vez abierta al público la instalación, exceptuando los cierres motivados por causas climatológicas, dará derecho a la validación de los accesos realizados mediante entrada, para un nuevo acceso en fecha posterior, con un período máximo de un mes. Dicha validación se efectuará el mismo día de la suspensión del baño en las taquillas de las instalaciones. En ningún caso se reembolsará la cantidad devengada.

2. Periodo superior a veinte días: Si por circunstancias de fuerza mayor hubiere que cerrar una instalación o suspender el baño durante un periodo de tiempo superior a 20 días durante la temporada establecida, exceptuando los no usos motivados por causas climatológicas, por Decreto de Alcaldía se establecerán las bonificaciones o alternativas, así como el procedimiento y criterios que se planteen según el caso, para compensar el desembolso de la adquisición del abono de temporada.

• Elementos de flotación e hinchables : Se podrán utilizar manguitos, burbujas, tablas, etc., en aquellos vasos autorizados, siendo responsabilidad de los padres, tutores o acompañantes adultos vigilar a los niños desde la playa o dentro del vaso cuando utilicen estos elementos.

Permitidos :

1. Tablas de natación, churros, en vasos de 1,40 m. de profundidad media, bajo vigilancia directa de adultos.
2. Chalecos homologados CEE , en todos los vasos
3. Manguitos, burbujas : bajo vigilancia de un adulto.

No permitidos :

1. Otros hinchables en general, incluidos flotadores de rosca, balones, ... (excepto elementos utilizados en actividades dirigidas)

• Uso de pañales: Por criterios higiénicos, no está permitido el uso de pañales normales para el baño, dado que su uso no elimina, sino que enmascara la fuente de contaminación bacteriana. Sí se admite el uso de pañales bañador el tener una capa exterior impermeable y bordes elásticos en piernas y cintura para evitar fugas. Los pañales usados deberán depositarse en los contenedores de los baños, quedando totalmente prohibido su depósito en las papeleras del exterior.

• Presencia de adultos en la piscina infantil: Los adultos y adolescentes no podrán utilizar los vasos de chapoteo bajo ningún concepto, excepto en aquellos casos en



los que asistan a niños que no se valgan por sí mismos, en cuyo caso podrán hacer el uso imprescindible del vaso para este fin.

• **Uso de camisetas para protección solar:**

En los vasos de chapoteo se permitirá el uso por parte de los niños y niñas de camisetas durante el baño para su protección solar. Los adultos podrán utilizar esta prenda dentro de las playas, pero no durante el baño. Sí está autorizado el uso de camisetas de neopreno o similar en el agua.

• **Uso de vestuarios:** No se permitirá, en el interior de los vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica para la cual fueron diseñados. Los menores de 8 años, independientemente de su sexo, podrán acceder al vestuario del sexo del acompañante mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo. 22

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este reglamento.

El aforo del vaso grande es de 150 personas y el de chapoteo de 35 niños.

2. El acceso a las piscinas municipales pueden realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entrada para un solo uso (diaria)

Se expedirán en el momento de acceder a la instalación en la taquilla y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten. Así mismo, la entrada podrá utilizarse mañana y tarde en un mismo día.

Se realiza un descuento del 50% para personas con una minusvalía igual o superior al 33%.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

b) Adquisición de pase:



Se considera usuario de pase a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (pase) que dura toda la temporada dentro del año natural que se ha expedido.

El pase es personal e intransferible, así como nominativo.

El pase se expedirá bien en la entrada de la piscina o en el Ayuntamiento.

Se realizará un descuento del porcentaje de minusvalía cuando sea igual o superior del 33%.

Se realizará un descuento de 10% sobre el precio total para unidades familiares empadronadas en el mismo domicilio en Bicorp, siempre y cuando se expidan dichos pases a la vez. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar: El padre y la madre y los hijos menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que convivan en el mismo.

c) Tumbonas: el precio de la tumbona es de 2 €, la tumbona es personal e intransferible. En el caso de salir del recinto y volver por la tarde, no se garantiza la reserva de la misma.

CAPITULO SEXTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 23 Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma, de conformidad con lo establecido en los dos artículos siguientes

Artículo. 24 Será de aplicación a la presente Ordenanza el régimen de tipificación de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia Cívica del Ayuntamiento de Bicorp. Para lo no contemplado en dicha normativa se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 139 a 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo. 25 Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, el personal municipal (conserjes y socorristas) podrán expulsar de las instalaciones a cualquier usuario que realice actuaciones o mantenga conductas contrarias al buen uso de las instalaciones. Posteriormente a propuesta del mismo personal, la Alcaldía podrá acordar, si la gravedad de los hechos lo requieren, la retirada del pase por un periodo proporcional a la gravedad de los hechos.



CAPITULO QUINTO

INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo. 26 Interpretación. Corresponde al Ayuntamiento de Bicorp la interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas al respecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses. Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público en la caseta de control de acceso a las instalaciones, en las oficinas municipales y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de Bicorp.

Artículo. 27 Modificación. Las modificaciones de este Reglamento se someterán al procedimiento legalmente establecido para su aprobación procurando, en todo caso, la máxima publicidad y difusión del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.- El presente Reglamento entrará en vigor, según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local, en su artículo 70.2 por remisión al 65.2, una vez aprobado definitivamente en un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

